

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2641 DE 2022

(diciembre 30)

por el cual se modifica el Decreto número 2630 de 2022.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el segundo considerando del Decreto número 2630 del 29 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

“Que el regreso a Colombia será el 3 de enero de 2023, para atender una reunión bilateral con el Presidente de la República Federal de Brasil, señor Luiz Inácio Lula da Silva.

Artículo 2°. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto número 2630 del 29 de diciembre de 2022, continúan vigentes.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO.

GUSTAVO PETRO URREGO

Presidente de la República de Colombia

Bogotá, D. C., 31 diciembre de 2022

Doctor

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Presidente

Corte Suprema de Justicia

Ciudad

Señor presidente de la honorable Corte Suprema de Justicia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política, me permito por su digno conducto dar alcance al oficio del 30 de diciembre de 2022 en donde se remitió el Decreto número 2630 del 29 de diciembre de 2022, en el sentido de informar que mi llegada a Colombia será el día 3 de enero de 2023 proveniente de la ciudad de Brasilia - República Federativa de Brasil.

Reciba señor Presidente, mis sentimientos de consideración y respeto,

GUSTAVO PETRO URREGO.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2655 DE 2022

(diciembre 31)

por medio del cual se crea la Instancia de Alto Nivel, para el estudio, caracterización y calificación de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, ordenada mediante Ley 2272 de 2022.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 2° de la Ley 2272 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la República de Colombia es un Estado social de derecho, fundamentado en el respeto por la dignidad humana y en la prevalencia del interés general, y contempla dentro de sus postulados, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 2° *ibidem*, consagra los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales, a través del mantenimiento de la integridad territorial y el aseguramiento de la convivencia pacífica, busca proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

Que la paz constituye una condición necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales, por lo que, en una sociedad atravesada por el conflicto armado, subsiste la obligación jurídica y ética por parte de la sociedad y de las autoridades de avanzar en la creación de condiciones que aseguren materialmente la convivencia pacífica, en el marco de un proceso democrático, libre y abierto que garantice la participación efectiva de todas las personas¹.

Que el Gobierno nacional ha impulsado la búsqueda de la paz como política de Estado, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de los individuos y poner fin a la violencia territorial; desarrollando un enfoque de seguridad humana, el cual fortalezca el Estado social de derecho en todo el territorio nacional.

Que el Gobierno nacional promulgó la Ley 2272 de 2022, “*por medio de la cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones*”.

Que el Capítulo I, artículo 2°, literal “c”, de la Ley 2272 de 2022 establece la definición de grupos armados organizados al margen de la ley y las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Que el artículo 2° de la ley 2272 de 2022, ordena crear una instancia de Alto Nivel para el estudio, caracterización y calificación de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que puedan ser beneficiarias de la precitada ley. Dicha instancia debe ser coordinada por el Ministerio de Defensa Nacional y contará con la participación de la Dirección Nacional de Inteligencia y el Alto Comisionado para la Paz.

DECRETA:

Artículo 1°. **Creación y objeto.** Créase la Instancia de Alto Nivel, la cual tiene como objeto estudiar, caracterizar y calificar las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto a que se refiere la Ley 2272 de 2022.

¹ Corte Constitucional Colombiana. Sentencias C - 283 de 1995 y T - 439 de 1992. M.P: José Gregorio Hernández Galindo y Eduardo Cifuentes Muñoz

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA (e): **LEONOR ARIAS BARRETO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

LEONOR ARIAS BARRETO
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 2°. **Definiciones.** De conformidad con lo establecido en la Ley 2272 de 2022, y para los efectos del presente decreto, se entenderá:

Estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto: Aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

Estudiar: Efectuar el análisis de los comportamientos y accionar de las organizaciones criminales de acuerdo con los criterios y definiciones establecidas por la Ley 2272 de 2022.

Caracterizar: Identificar y verificar el cumplimiento de los rasgos y criterios de calificación establecidos por la Ley 2272 de 2022 para cada organización criminal estudiada.

Esta caracterización se da en virtud de la Ley 2272 de 2022, y no compromete las acciones operativas que desarrollan las Fuerzas Militares y Policía Nacional en cumplimiento de su misión y rol constitucional.

Calificar: Determinar, con base en el estudio y caracterización, cuáles organizaciones criminales son definidas como estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Artículo 3°. **Composición.** La Instancia de Alto Nivel estará conformada por:

1. El Ministro de Defensa Nacional, quien será el coordinador de la instancia.
2. El Director Nacional de Inteligencia.
3. El Alto Comisionado para la Paz.

Parágrafo 1°. La participación en la Instancia de Alto Nivel es indelegable y se requerirá la asistencia de los tres miembros para que exista quórum.

Parágrafo 2°. El Coordinador de la Instancia de Alto Nivel podrá invitar a las entidades del Estado que considere pertinente.

Artículo 4°. **Funciones.** La Instancia de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y caracterizar los comportamientos y accionar específicos de las organizaciones criminales de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley 2272 de 2022.
2. Calificar las organizaciones criminales, que cumplan con las condiciones para ser definidas como estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, en los términos previstos por la Ley 2272 de 2022, a partir de su estudio y caracterización.
3. Darse su propio reglamento de funcionamiento.
4. Solicitar a la Secretaría Técnica de la Instancia la convocatoria a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
5. Las demás funciones que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto con el que fue creada.

Parágrafo. El Presidente de la República podrá solicitar a la Instancia de Alto Nivel el estudio, caracterización y calificación de los Grupos Armados Organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto en el marco de la política de paz, para el logro de acercamientos y conversaciones con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Artículo 5°. **Secretaría Técnica.** La secretaria técnica estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, quien la podrá ejercer a través del Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad.

Artículo 6°. **Funciones de la Secretaría Técnica.** La secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Consolidar y preparar los informes que requiera la Instancia de Alto Nivel, respecto de los temas relacionados con sus funciones.
2. Elaborar el acta de cada reunión, mantener su archivo y realizar su difusión entre los miembros de la Instancia.
3. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Preparar la agenda.

Parágrafo. El Ministerio de Defensa Nacional como coordinador de la Instancia de Alto Nivel, determinará las dependencias internas y los procedimientos para generar los insumos que le permitan el cumplimiento del objeto y funciones de la Instancia.

Artículo 7°. **Sesiones.** La Instancia de Alto Nivel, sesionará al menos tres (3) veces por año de manera presencial y la asistencia de los miembros será obligatoria, sin perjuicio de sesionar de manera extraordinaria, cuando así lo considere necesario el coordinador de la Instancia de Alto Nivel.

Artículo 8°. **Reserva legal.** Los asistentes, participantes e invitados a las sesiones de la Instancia deberán suscribir el compromiso de reserva de manera que se comprometen a no difundir la información que conozcan en virtud de las funciones como miembros o participantes de la Instancia de Alto Nivel. La información que se obtenga y genere por la Instancia de Alto Nivel estará sometida a Reserva Legal en la medida que se ajuste a los preceptos legales que establezca la Ley Estatutaria 1712 de 2014, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones de orden legal.

Artículo 9°. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Oscar Mauricio Lizcano Arango.

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.

DECRETO NÚMERO 2656 DE 2022

(diciembre 31)

por el cual se decreta el Cese al Fuego Bilateral y Temporal de carácter Nacional, en el marco del diálogo de carácter político entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor Central FARC-EP, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 22, 188 y 189 de la Constitución Política, la Ley 2272 de 2022 que prorroga, modifica y adiciona la Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010, Ley 1738 de 2014, la Ley 1941 de 2018, y la Ley 2272 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y que, de acuerdo con el artículo 188 de la misma, el Presidente de la República simboliza la Unidad Nacional, y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado, y de acuerdo con el numeral 3 de la misma norma constitucional, el Presidente de la República dirige la Fuerza Pública y dispone de ella como comandante supremo de las Fuerzas Armadas.

Que el artículo 1° de la Ley 2272 de 2002 señala que la política de paz es una política de Estado.

Que el artículo 2° de la Ley 2272 de 2022, al referirse a la paz total, dispone: “La política de paz es una política de Estado. Será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos; como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.”

Que el mismo artículo 2° señala que el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos en el marco de la política de paz, diálogos de carácter político en los que se pacten acuerdos de paz y acercamientos y conversaciones, para el sometimiento a la justicia y el desmantelamiento.

Que el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022, que modificó el artículo 8° de la Ley 1941 de 2018, establece, entre otras cosas: “Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de